



LA PLATA, 7 DIC 2013

Visto el expediente N° 5814-27886/56/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 garantiza la obligatoriedad de los seis años de la Escuela de Educación Secundaria constituyendo una unidad pedagógica y organizativa, con un diseño curricular que desarrolla un ciclo básico y un ciclo superior orientado, para lo cual se requieren cambios ideológicos, culturales, organizativos y paradigmáticos que generen ámbitos escolares inclusivos;

Que la misma establece en su artículo 28, inciso b "Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto";

Que en este sentido, el artículo 42 de la citada ley, enuncia entre los objetivos y funciones de la Educación Física: "aportar propuestas curriculares de calidad para todos los alumnos del sistema educativo, que favorezcan el desarrollo integral y armónico de todos los alumnos, según sus posibilidades, la asunción de hábitos de vida saludable y la integración reflexiva, activa y transformadora en los ámbitos que habitan";

Que en el mismo orden la modalidad "es responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo normado por las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidad";

Que se ha dictado la Resolución N° 587/11 de Régimen Académico para el Nivel Secundario en un corpus de criterios y normas de alcance universal para todas las escuelas que ordenan la práctica educativa y configuran la experiencia escolar de los estudiantes, delimitando las dimensiones constitutivas que hacen referencia al ingreso, a la asistencia y puntualidad; a la evaluación, la acreditación, calificación y promoción; a la movilidad y equivalencias; a la convivencia institucional y a la organización pedagógica-

Que esto supone promover la enseñanza de una Educación Física que propicie la integración de géneros, en tanto elección, constitución y diferencia, para un mayor conocimiento del propio cuerpo y de los otros, donde se trabaje en y con la diversidad;

Que la Dirección de Educación Física conjuntamente con la Dirección Provincial de Educación Secundaria, la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación Artística, concuerdan en la necesidad de adecuar la normativa propia de la modalidad para el nivel en el marco de la Ley de Educación Provincial y otras normativas dictadas en su consecuencia;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 12231/93.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Anexo Único que consta de dos (2) folios y forma parte integrante de la presente Resolución, referido al marco normativo para la Organización de las Clases de Educación Física del Nivel Secundario.

ARTÍCULO 3°. Encomendar al Consejo General de Cultura y Educación la coordinación de acciones para la elaboración del anteproyecto de reglamentación propio de la Modalidad de



Corresponde al expediente N° 5814-2788656/13

Educación Física en los distintos Niveles y Modalidades, en el marco del artículo 3° del Decreto N° 2299/11.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Subsecretaría de Educación a través de las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Gestión Privada y las Direcciones de Educación Física y de Educación Artística promover las acciones tendientes al cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este organismo.

ARTÍCULO 6°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Educación Secundaria, a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones de Educación Física y de Educación Artística, y al Centro de Documentación e Información Educativa. Cumplido, archivar.

C.G.C.y E
adr
ah

2476

RESOLUCIÓN N°

Dr. CLAUDIO M. CRISSIO
Vicepresidente 1°
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. NORA DE LUCIA
Directora General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROSARIO M. GARCIA
Jefe de Depto.
Registro y Notificaciones
Dirección Coord. Adm.
DGCyE



Corresponde al expediente N° 5814-2788656/13

Anexo Único

LA ORGANIZACIÓN DE LAS CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

El Reglamento General de las Instituciones Educativas (Decreto N° 2299/11) y el Marco General del Régimen Académico para la Educación Secundaria (Resolución N° 587/11 y su modificatoria Resolución N° 1480/11), compuesto por el Anexo 1 (Fundamentación), Anexo 2 (Ingreso de estudiantes), Anexo 3 (Asistencia y Puntualidad), Anexo 4 (Evaluación, Acreditación y Calificación) y Anexo 5 (Organización Pedagógico Institucional de la Enseñanza), son de aplicación en su totalidad a las clases de Educación Física.

Los docentes de Educación Física

Son sus obligaciones y derechos los establecidos para el personal docente en la Ley Provincial de Educación N° 13688, en el Estatuto del Docente Ley N° 10579 y sus decretos modificatorios N° 2485/92 y N° 441/95; en el Reglamento General de las Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires, Decreto N° 2299/11; en el Régimen Académico para la Educación Secundaria Resolución N° 587/11 y su modificatoria Resolución N° 1480/11 y en los Diseños Curriculares vigentes del Nivel de la Educación Secundaria.

La supervisión de Educación Física en la Institución Educativa

La supervisión y orientación de la tarea docente de la Modalidad, estará a cargo del Equipo de Conducción de la Institución Educativa y de los Inspectores de Enseñanza de Educación Física.

El trabajo conjunto entre inspector/a, equipo de conducción, jefe/a de departamento en caso de que existiere y profesores, en el análisis de las planificaciones, en las

observaciones de clases; en las entrevistas, entre otros elementos, posibilitará evaluar la apropiación que los/as docentes hacen del diseño y conocer los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

La calificación anual de los docentes de Educación Física será emitida por el Director de la institución educativa de acuerdo a lo establecido por el Estatuto del Docente, Ley N° 10579 y su Reglamentación.

La obligatoriedad de la Escuela Secundaria

A partir de la Ley Nacional de Educación N° 26206 y la Ley Provincial de Educación N° 13688 se establece que la Educación Secundaria es obligatoria.

En este marco y acorde a lo prescripto en el Marco General para el Ciclo Superior de la Educación Secundaria, "la acción política de la inclusión educativa con aprendizaje se convierte en mandato. Por ello no es lo mismo la cultura escolar que concede a algunos el beneficio de pertenecer a la escuela, que aquella otra que entiende que se trata del reconocimiento de un derecho.

La Secundaria de la provincia de Buenos Aires se moviliza a partir de este mandato democratizador que debe garantizar la permanencia y la inclusión, al mismo tiempo que la calidad de la formación".

Es indispensable para alcanzar la meta de inclusión con aprendizaje garantizar el acceso, la permanencia y la apropiación de saberes socialmente significativos.

En este sentido, no se habilitan las exenciones a las clases de educación física teniendo en consideración lo expuesto precedentemente y lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Educación Provincial, y en el Anexo 3 Capítulo IV y V del Régimen Académico para la Educación Secundaria.

De la conformación del grupo de clase.

Los Diseños Curriculares de Educación Física sostienen una perspectiva humanística y social. Entre sus orientaciones didácticas se define a la grupalidad como la posibilidad que tiene un conjunto de alumnos/as de conformarse como grupo de clase, con fuerte cohesión e integración entre sus miembros y adhesión a



Corresponde al expediente N° 5814-2788656/13

metas comunes. El docente debe destinar el tiempo necesario y presentar situaciones didácticas que fomenten la constitución del grupo.

El grupo de clase se construye en el tránsito por la escuela y en la adquisición de saberes. Se espera que de estas prácticas se fortalezca el vínculo entre los alumnos y el sentido de pertenencia. Ello requiere intervenir pedagógicamente en la grupalidad para consolidar, en esta etapa, un entramado de relaciones humanas que sostenga el aprendizaje de todos y de cada uno de sus integrantes.

En este sentido, la conformación del grupo de clase será por sección favoreciendo la grupalidad, la integración de género y la atención a la diversidad.

Otros modos de agrupamiento podrán realizarse conforme a lo determinado en el Régimen Académico, en los Diseños Curriculares y en el Proyecto Institucional de acuerdo a como se define en el Reglamento de las Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires, con previa autorización del Inspector de Educación Física y el Inspector de Nivel o Modalidad que corresponda, siempre que respeten los siguientes criterios:

- El derecho a la formación corporal y motriz de todos/as los/as estudiantes.
- La atención a la grupalidad y a la diversidad.
- La consideración de la perspectiva de género.

De las clases y horarios

La organización horaria de las clases de Educación Física en la institución deberá posibilitar y sostener la regularidad en la asistencia de los estudiantes como condición indispensable de sus procesos de aprendizaje.

Dicha disposición horaria deberá permitir al equipo de conducción, la supervisión de las clases.

Las clases de Educación Física se desarrollarán en dos (2) módulos semanales de 60 minutos cada uno, dentro y/o fuera del turno escolar, acorde a las posibilidades edilicias y de organización institucional.

El Reglamento General de las Instituciones Educativas, en su artículo 52, inciso 21, al consignar las tareas del Director, pauta que deberá: "Asignar, con el equipo institucional, los horarios, los espacios, aulas y equipamiento disponibles teniendo en cuenta los requerimientos de los grupos, las especificidades curriculares, los requerimientos de integración y todo aquello que considere pertinente para la apropiada implementación del Proyecto Institucional".

Asimismo la mencionada norma establece que cada Institución Educativa deberá tener previsto, dentro del Proyecto Institucional, los modos de organización, la asignación de responsabilidades y las tareas específicas que frente a la contingencia que afecte el inicio o el desarrollo de la clase, aseguren la enseñanza, los aprendizajes de los estudiantes y el cumplimiento efectivo de la jornada escolar.

Cualquier otra situación no contemplada en este apartado, deberá ser resuelta a nivel institucional con aval de la supervisión de la Modalidad.

De la Cédula Escolar-Información Institucional de Salud

La totalidad de los datos de la información de salud suministrada por los padres o adultos responsables en el formulario de cédula escolar que obra en la escuela, tiene carácter de declaración jurada y oficiará como única documentación válida en relación a la salud de los estudiantes para el desarrollo de las clases de Educación Física.

Cualquier modificación en la información suministrada se registrará según lo establecido en la Resolución N° 587/11, Capítulo V, De las Justificaciones, puntos 17, 18 y 20.

El Equipo de Conducción deberá facilitar al profesor de Educación Física el acceso a todos los datos consignados en la información de salud.

C.A.T.P.